

Expte.

DI-30/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Uso del Salón de Actos de la Residencia Escolar Pignatelli

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión al uso del “*magnífico salón de actos*” de la Residencia de Estudiantes Ramón Pignatelli, dependiente de la Diputación Provincial de Zaragoza, por parte del Instituto de Educación Secundaria “Ramón Pignatelli”, centro escolar público, sito a escasos metros de la citada Residencia. Al respecto, en el escrito de queja se expone lo siguiente:

“Durante más de una década, el Director del Centro y Presidente de su Consejo Escolar ha solicitado a los responsables de la Residencia disponer de ese salón de modo gratuito para desarrollar alguna actividad escolar. Nunca se ha pedido en más de dos ocasiones a lo largo de un curso, siempre en día laborable y durante algunas horas de la mañana. Los grupos de alumnos siempre han asistido a esas actividades debidamente acompañados por el profesorado y siempre se han comportado correctamente; y siempre las distintas administraciones de la

Residencia han facilitado el uso del salón de modo benévolo.

Al comenzar el presente curso, se repitió esa petición, pero en esta ocasión, tras hablar con una diputada provincial, informó que ahora, para poder disponer del espacio, deben facilitar una cuenta bancaria ya que se les va a librar una factura de 448,53 euros por hacer uso del mismo. En principio, considerando que se debía tratar de un error, el Director del Centro intentó ponerse en contacto con el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza para explicarle lo que sucedía. En dos ocasiones, cursó sendas cartas solicitándole una entrevista para tratar este asunto. La segunda de las mismas la presentó personalmente dándole registro de entrada en la Diputación Provincial, pero han transcurrido más de 60 días y no ha obtenido respuesta.

Asumir el pago que se pide ahora por la utilización del salón supone un gasto proporcionalmente desmesurado para un presupuesto que este curso ha sufrido un "recorte" de un 23%.

Ante este hecho, que resulta incomprensible, se solicita que la Presidencia de la Diputación Provincial reconsidere su decisión."

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la mencionada Ley, dirigí un escrito a la Diputación Provincial de Zaragoza.

TERCERO.- En su informe de respuesta, el Presidente de la citada Diputación Provincial nos comunica que:

“La Residencia Escolar Pignatelli es una mercantil, y que si bien es de capital íntegro de la Diputación Provincial de Zaragoza, no es menos cierto que tiene sus propios órganos rectores y de toma de decisión de forma independiente a los órganos de gobierno de la propia institución provincial.

Sentado lo anterior, la Residencia Escolar tiene aprobadas unas tarifas por el uso de sus distintas dependencias, que se refieren tanto a las habitaciones, la mensualidad de los residentes y no residentes, los distintos salones y seminarios y otros recursos de la institución, es obligación de la Residencia cumplir las tarifas aprobadas por ella misma, sin excepciones que abran la puerta a actuaciones discrecionales que no son acordes con el modo de actuar de esta Corporación Provincial.

Sin entrar a valorar en este momento las cesiones del uso del Salón de Actos que se hayan podido producir en años anteriores, esta Diputación quiere recalcar que aplicará estrictamente en este y en todos los demás casos, con arreglo a las normas, las tarifas aprobadas por sus órganos rectores en todo caso.”

CUARTO.- A la vista de expuesto en el informe de la Diputación Provincial, estimé oportuno dirigir escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a fin de conocer su postura acerca de alcanzar algún posible acuerdo con la Diputación Provincial de Zaragoza que permita al Instituto de Educación Secundaria Ramón Pignatelli el uso del Salón de Actos de la Residencia Escolar Pignatelli en los términos en que se hacía en años anteriores.

QUINTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 16 de febrero, 29 de marzo y 5 de mayo de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, es de aplicación a los convenios y acuerdos que celebren el Gobierno de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma y las restantes entidades del sector público autonómico. En lo concerniente a los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales, el artículo 2.2 de la citada Ley dispone que *“se regularán por la normativa propia del régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley”*.

En este sentido, el artículo 74.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dispone que la Diputación General podrá formalizar convenios con cada una de las Diputaciones Provinciales para establecer su cooperación en la consecución de objetivos y prioridades de especial interés para ambas partes, fijando compromisos de aportaciones económicas, plazos y modalidades de gestión. Más concretamente, el artículo 6.2 de la Ley 1/2011 dispone que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón, en todo caso, deberán especificar, como mínimo:

- “a) Los órganos firmantes del convenio o acuerdo.*
- b) La competencia o capacidad que habilitan la actuación.*
- c) Las razones de interés público que lo motivan.*

- d) *la clase y tipo de convenio o acuerdo.*
- e) *El objeto del convenio o acuerdo y las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.*
- f) *Su financiación, en el caso de que se deriven obligaciones económicas para las partes.*
- g) *Las garantías, si procede, del cumplimiento de las obligaciones.*
- h) *El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio o acuerdo.*
- i) *Las causas de extinción que sean diferentes a la establecida en la letra anterior, y si procede, la forma de finalizar las actuaciones en curso.*
- j) *La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.*
- k) *Los mecanismos de denuncia y solución de controversias.”*

Segunda.- El informe de la Diputación Provincial de Zaragoza, reproducido en el tercer antecedente de esta resolución, puntualiza que la Residencia Escolar Pignatelli es una mercantil *“que tiene sus propios órganos rectores y de toma de decisión de forma independiente a los órganos de Gobierno de la propia institución provincial.”*

No obstante, de los Estatutos de la *“Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A.”* se desprende que el capital social de esta Sociedad Anónima Unipersonal es íntegramente de la Diputación Provincial; que el Pleno de la Corporación Provincial asume las funciones de Junta General; que el Presidente de la Junta General es el Presidente de la Diputación Provincial, ejerciendo como Secretario el de la propia Diputación; que dicha Sociedad se rige por un Consejo de Administración formado por diez miembros, de los cuales seis son Diputados Provinciales, su Presidente es el Presidente de la Diputación de

Zaragoza o Consejero miembro de la Corporación en quien delegue, y el Secretario de la Diputación Provincial de Zaragoza actúa como Secretario del Consejo de Administración.

A nuestro juicio, la forma jurídica de la Residencia Pignatelli, que reflejan sus Estatutos, habilita a la Diputación Provincial de Zaragoza, como propietaria de la *“Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A.”*, para firmar un acuerdo con la Diputación General de Aragón en relación con la posible utilización de espacios de la citada Residencia.

En particular, dado que existen razones de interés público, con objeto de alcanzar un fin común, rentabilizar socialmente los espacios de la Residencia y optimizar el uso de los recursos públicos, entendemos que no existe inconveniente legal alguno para suscribir algún tipo de compromiso de colaboración interinstitucional con la finalidad de facilitar el uso del Salón de Actos de la Residencia Pignatelli para alguna actividad concreta que realicen Centros docentes públicos -especialmente, los que se encuentran en su zona de influencia, como es el caso del Instituto de Educación Secundaria Ramón Pignatelli de Zaragoza-, de forma que no tengan que efectuar ese *“gasto proporcionalmente desmesurado”* que, en la práctica, les impide su utilización.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Y, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza alcancen algún compromiso de colaboración que facilite la utilización del Salón de Actos de la Residencia Escolar Pignatelli para actividades concretas que organicen Centros docentes públicos de su zona de influencia.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE